

ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE PENSIONES

Nosotros, **Gustavo Antonio Martínez Chávez**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES ATLÁNTIDA, S.A.**, con No. De RTN 08019002269980, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Laínez Mejía é inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha 27 de febrero de 2007, en adelante denominada simplemente como **LA ADMINISTRADORA** y **Fredis Alonso Cerrato Valladares**, con número de identificación 0706-1960-00054, mayor de edad, casado, de nacionalidad hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, en su condición de Presidente de **EL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS** con No. de RTN 08019002278504, tal como consta en la Certificación de punto de acta de la Junta Directiva periodo 2020-2022 emitida por la Lic. Karen Johana Sánchez López en su condición de Secretaria del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho en fecha 01 de octubre del 2020, denominada simplemente como **EL INSTITUTO**, y conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, convenimos en agregar dos nuevas cláusulas al **CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACION DE UN FONDO DE PENSIONES** suscrito el dieciocho (18) de julio del año 2013 denominado simplemente como el **CONTRATO PRINCIPAL**, una de ellas relacionada con la Cláusula Décima Quinta inciso d), así como modificar la Cláusula Vigésima Cuarta, las cuales de ahora en adelante deberán leerse así:

VIGÉSIMA CUARTA. - VIGENCIA: El presente contrato entra en vigencia a partir de esta fecha y su duración es hasta por el tiempo que los agremiados **AFILIADOS** alcancen el derecho a obtener una pensión, al menos que con seis meses de anticipación alguna de las partes indique a la otra por escrito su deseo de rescindirlo. La restricción de tiempo antes indicada solo es válida para la rescisión del contrato y no para el traslado de recursos al programa de ahorro por conversión de moneda nacional a dólares o viceversa. En caso de liquidación **TOTAL DEL FONDO** administrado por **LA ADMINISTRADORA**, se requerirá además del Punto de Acta que acuerde el retiro por parte de la Junta Directiva de **EL INSTITUTO**, el Dictamen favorable emitido por la Comisión Nacional del Bancos y Seguros a solicitud de **EL INSTITUTO** y la aprobación de la Asamblea.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESCATE DE VALORES APORTADOS Y SUS RENDIMIENTOS EN CASO DE SEPARACIÓN: En caso de separación de un **AFILIADO** del servicio de **EL INSTITUTO**, antes de cumplir la edad de retiro laboral por vejez de 65 años o a una edad mayor según se establezca en el Reglamento que emita **EL INSTITUTO**, se procederá al rescate de los valores aportados acreditados en su **CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN** más los rendimientos, de la forma siguiente:

- a) Los **APORTES** realizados por **EL AFILIADO** más los rendimientos acreditados en su **CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN**, le serán devueltos a éste en su totalidad, para lo cual se requerirá Punto de Acta de la Junta Directiva de **EL INSTITUTO** y la instrucción del agremiado. Si éste desea seguir manteniendo su condición de **AFILIADO** al sistema de

pensiones de LA ADMINISTRADORA, podrá hacerlo pero fuera del grupo de cuentas que correspondan a EL INSTITUTO.

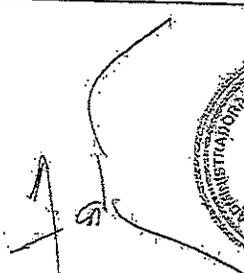
En todo caso, EL INSTITUTO notificará de forma mensual al acompañar su planilla actualizada preferiblemente de forma virtual, como cualquier otra información requerida por LA ADMINISTRADORA, la separación del AFILIADO para que efectúe el pago correspondiente de los saldos, liberándola de toda responsabilidad sobre futuros reclamos, de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA CUARTA.

VIGÉSIMA OCTAVA. - RESCATE DE APORTES VOLUNTARIOS Y SUS RENDIMIENTOS:

El agremiado que haya realizado aportaciones voluntarias, distintas a las aportaciones mensuales que hace a través de la cuota gremial, podrá hacer uso del saldo voluntario en el momento que él decida y de acuerdo con las condiciones establecidas por EL INSTITUTO, para lo cual se requerirá Punto de Acta de la Junta directiva de EL INSTITUTO y la instrucción del agremiado.

Las partes se ratifican y se mantienen en el contenido de las demás cláusulas del **CONTRATO PRINCIPAL**, declarando que esta adición no afecta bajo ningún aspecto el contenido del mismo. Este adendum se firma en duplicado y pasa a formar parte integral de la relación contractual firmada entre **LA ADMINISTRADORA Y EL INSTITUTO**.

Dado en Tegucigalpa M.D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año 2021.

 	 
<p>FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES Por EL INSTITUTO</p>	<p>GUSTAVO A. MARTINEZ CHAVEZ Por LA ADMINISTRADORA</p>

**CUARTO ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE PENSIONES FUNDAMENTADO
EN CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL**

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A.**, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Laínez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil siete (2007), en adelante denominada simplemente como **LA ADMINISTRADORA** y José María Díaz Avila, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1975-04152 actuando en su condición de Presidente por Ley de **EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**, con RTN No. 08019011419011 tal como consta en la Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General con fecha 29 de Abril del año dos mil catorce (2014), facultado para celebrar convenios con Compañías Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, tal como consta en el Artículo 80-A de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el artículo 73 Reformado del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, denominado simplemente como **EL INSTITUTO**, convenimos en modificar la siguiente cláusula al Contrato Privado para la administración de un **FONDO DE PENSIONES**, firmado el 18 de Julio del 2013, la cual debe leerse de la siguiente forma:

VIGÉSIMA: COMISIONES POR ADMINISTRACION DEL FONDO: LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones escritas en el presente contrato, percibirá las comisiones mínimas siguientes:

a) Un 7% sobre cualquier tipo de aporte en moneda lempiras destinado al FONDO, cuyo pago se deducirá al momento de su registro como APORTE efectivamente realizado.

En el caso que el AFILIADO, requiera el pago de rentas programadas, LA ADMINISTRADORA no cobrará porcentaje de comisión por este servicio.

Las comisiones aquí pactadas quedan sujetas a cambios que pudiesen derivarse por efectos de una legislación futura, relacionada con la administración de FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIOS Y/O VOLUNTARIOS.

Este adendum se firma en duplicado y pasa a formar parte integral de la relación contractual firmada entre la ADMINISTRADORA Y EL INSTITUTO.

Dado en Tegucigalpa, a los 08 días del mes de Marzo del año 2017.

JOSÉ MARIA DIAZ AVILA

Por EL INSTITUTO
Presidente



GUSTAVO MARTINEZ
Por LA ADMINISTRADORA
Gerente General



SEGUNDO ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE PENSIONES FUNDAMENTADO EN CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A., tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Lainez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil siete (2007), en adelante denominada simplemente como LA ADMINISTRADORA, y José Luis Valladares Guifarró, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1515-1980-00271, actuando en su condición de Presidente por Ley de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, con RTN No. 08019011419011 tal como consta en la Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General con fecha 29 de Abril del año dos mil catorce (2014), facultado para celebrar convenios con Compañías Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, tal como consta en el Artículo 80-A de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el artículo 73 Reformado del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, denominado simplemente como EL INSTITUTO, convenimos en agregar el siguiente acuerdo al Contrato Privado para la administración de un FONDO DE PENSIONES, firmado el 18 de Julio del 2013, el cual se lee de la siguiente forma:

ACUERDO ÚNICO: En virtud de haberse emitido el decreto No. 326-2013, en donde en su artículo No. 80-A, se crea el Instituto de Previsión del Profesional del Derecho como un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia patrimonial y administrativa, con duración indefinida, las partes convienen en modificar la relación de EL COLEGIO a EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, establecido en el Contrato Privado para la Administración de un Fondo de Pensiones firmado con fecha 18 de Julio del año 2013.

Este adendum se firma en duplicado y pasa a formar parte integral de la relación contractual firmada entre la ADMINISTRADORA Y EL INSTITUTO.

Dado en Tegucigalpa, a los 26 días del mes de Abril del año 2016.



[Signature]
JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRÓ
Abogado del Instituto
Presidente

[Signature]
GUSTAVO MARTÍNEZ
Por LA ADMINISTRADORA
Gerente General

[Signature]
JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRÓ
Por EL COLEGIO
Presidente



ADENDUM AL CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO PATRONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A., tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Lainez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil siete (2007), en adelante denominada simplemente como LA ADMINISTRADORA y José Luis Valladares Guifarro, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 1515-1980-00271, actuando en su condición de Presidente por Ley de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, con R.T.N No. 08019011419011 tal como consta en la Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General con fecha 29 de Abril del año dos mil catorce (2014), facultado para celebrar convenios con Compañías Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, tal como consta en el Artículo 80-A de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el artículo 73 Reformado del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, denominado simplemente como EL INSTITUTO, convenimos en modificar el contrato para la administración de un FONDO PATRONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD SOCIAL, firmado el 13 de marzo del 2014, en las siguientes cláusulas, las cuales deberán leerse así:

DÉCIMA: DE LOS BENEFICIOS: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA que por tenerlo así dispuesto convienen que los beneficios de seguridad social de dicho FONDO quedan sujetos a una política de orden interna a emitir por EL INSTITUTO a favor de sus afiliados.

Para la realización de retiros parciales o totales del FONDO, EL INSTITUTO deberá presentar a LA ADMINISTRADORA, lo siguiente:

Para la realización de retiros parciales, se requerirá Punto de acta de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, en donde se autorice, el retiro parcial de los recursos, destinado exclusivamente para que LA ADMINISTRADORA pague directamente las rentas a los afiliados Jubilados y Pensionados, para lo cual EL INSTITUTO deberá enviar a LA ADMINISTRADORA, toda la documentación correspondiente para acreditar que los afiliados Jubilados y Pensionados, cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

En cualquier otro caso, para que El INSTITUTO pueda realizar retiros totales del FONDO, se requerirá además del punto de acta que acuerde el retiro por parte de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, el Dictamen favorable emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a solicitud de EL INSTITUTO.

DÉCIMA PRIMERA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones descritas en el presente contrato, percibirá las comisiones siguientes:

- a) El nueve punto cinco por ciento (9.5%) sobre el aporte inicial, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente



realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.

- b) El diez por ciento (10%) sobre cualquier tipo de aporte subsiguiente, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.
- c) El nueve por ciento (9%) por los aportes extraordinarios que superen los 5 millones de lempiras (L. 5,000,000.00), destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.
- d) En el caso que EL INSTITUTO requiera del pago de rentas programadas para sus afiliados, LA ADMINISTRADORA cobrará un porcentaje del uno por ciento (1%) calculado sobre el valor de cada renta. En caso de pago total de los valores administrados no habrá lugar a dicho pago.

Este adendum se firma en duplicado y pasa a formar parte integral de la relación contractual firmada entre la ADMINISTRADORA Y EL INSTITUTO.

Dado en Tegucigalpa, a los 26 días del mes de Abril del año 2016.

JOSE LUIS VALLADARES GUJARRO
Por EL INSTITUTO
Presidente



GUSTAVO MARTINEZ
Por LA ADMINISTRADORA
Gerente General



(2)

CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO PATRONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0301-1954-003771 quien actúa en su condición de representante legal de la Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A., tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Laínez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 663 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil siete (2007), en adelante denominada simplemente como LA ADMINISTRADORA y Roy David Urtecho López, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1970-04719, actuando en su condición de Presidente por Ley de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, con RTN No. 08019011419011 tal como consta en la Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General No. 01-2012 de fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil doce (2012), facultado para celebrar convenios con Compañías Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, tal como consta en el Artículo 80-A de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el artículo 73 Reformado del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, denominado simplemente como EL INSTITUTO, convenimos en celebrar el presente contrato para la administración de un FONDO PATRONAL AUTÓNOMO DE SEGURIDAD SOCIAL, en adelante referido como EL FONDO, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Para la interpretación del presente contrato se entenderán como tales, los conceptos siguientes:

- a) **LA ADMINISTRADORA:** Sociedad Anónima de duración indefinida que actúa con el objeto de administrar un FONDO para beneficio de los miembros dependientes de EL INSTITUTO.
- b) **EL INSTITUTO:** Es EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como finalidad el otorgamiento a sus afiliados de los beneficios sociales establecidos en la Ley, conforme a su capacidad económica y en base a los estudios actuariales que al efecto se realicen, en cuyo interés de sus afiliados dependientes, se crea el FONDO.
- c) **EL FONDO:** Es el patrimonio propiedad de EL INSTITUTO; creado con el exclusivo objeto de cumplir con el pago de los beneficios descritos en la ley, su estatuto y en el presente contrato.
- d) **CUENTA DE CAPITALIZACIÓN:** Es la cuenta donde se registran en forma unificada y expresadas en valor cuota, todas las operaciones que EL INSTITUTO realiza por diferentes conceptos, en especial aportes ordinarios, aportes extraordinarios o adicionales, aportes iniciales, comisiones y retiros.
- e) **EL COLEGIO:** El Colegio de Abogados de Honduras, institución con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, el cual se rige por la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, por la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, sus Reglamentos y en lo no previsto, por las demás leyes.

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FONDO: EL INSTITUTO manifiesta que ha decidido constituir EL FONDO para sus afiliados, para que cuando éstos lleguen a una edad de retiro laboral por vejez de 65 años o una edad mayor que se establezca en el reglamento que emita EL INSTITUTO, puedan gozar de las prestaciones propias de un beneficio de seguridad social. Que por tenerlo así convenido ha contratado los servicios de LA ADMINISTRADORA como empresa especialista en la materia, para que administre los aportes que se harán al FONDO en la forma en que se expresa en las cláusulas que hacen referencia al aporte Inicial y a los aportes extraordinarios de este contrato.

LA APORTA INICIAL: EL INSTITUTO manifiesta que por tenerlo así dispuesto, en este acto entrega a LA ADMINISTRADORA de un aporte inicial de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS CINCO LEMPIRAS EXACTOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE LEMPIRA (L.10,952,705.63) el cual se acreditará en la cuenta aperturada en nombre del INSTITUTO.

EL INSTITUTO así lo requiera, los recursos del FONDO, podrán individualizarse a nombre de uno de los agremiados seleccionados por EL INSTITUTO, para lo cual, EL INSTITUTO instruirá a LA ADMINISTRADORA adjuntando listado de distribución.

El agremiado deberá celebrar el correspondiente contrato con la ADMINISTRADORA, cuyo modelo de contrato deberá ser previamente aprobado por EL INSTITUTO y la ADMINISTRADORA.

APORTES EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES: EL INSTITUTO, por su parte podrá en cualquier tiempo y por cualquier cantidad aportar extraordinarios o adicionales con el fin de incrementar el FONDO.

PROCEDIMIENTO EN EL PAGO DE LOS APORTES: EL INSTITUTO entregará los aportes a LA ADMINISTRADORA de acuerdo al siguiente procedimiento:

Los aportes serán entregados en los Bancos autorizados como miembros de la red de cajeros.

Los aportes se recibirán a través de cheque, depósitos en cuenta o débitos en cuentas de cheques o mediante transferencias electrónicas. Si el pago es por medio de cheque, se le entregará un carné a EL INSTITUTO para que realice los pagos correspondientes.

De lo prescrito en el Artículo 476 del Código de Comercio, los aportes pagados por medio de cheque se recibirán y acreditarán, salvo buen cobro.

DE LAS INVERSIONES: Las aportaciones recibidas por LA ADMINISTRADORA por cuenta del INSTITUTO, deberá invertirlas en la forma en que ésta lo estime más conveniente para dar cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este contrato. Las inversiones podrán ser públicas y privadas, y sin que la enumeración sea limitada, en toda clase de títulos valores e instrumentos financieros, bajo el entendido que LA ADMINISTRADORA los invertirá en valores que a juicio de ella misma, ofrezcan seguridad, rentabilidad, liquidez y que estén dentro de las normas de inversión permitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

MANEJO DE LA CUENTA: LA ADMINISTRADORA conviene que por la naturaleza de las obligaciones pactadas en el presente contrato, llevará contabilizados los aportes efectuados por EL INSTITUTO, bajo la modalidad de "CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN", separando los aportes de cualesquiera otras cuentas de LA ADMINISTRADORA que no correspondan al presente contrato.

RENDIMIENTOS: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA convienen que, los rendimientos serán calculados y acreditados diariamente, los cuales podrán variar durante el plazo del contrato. En todo caso LA ADMINISTRADORA no garantiza a EL INSTITUTO un rendimiento mínimo, sino tasas estrictamente de mercado.

INA: ENVÍO DE ESTADOS DE CUENTA: LA ADMINISTRADORA enviará a EL INSTITUTO Estados de Cuenta con una periodicidad trimestral, con cortes al treinta y uno (31) de marzo, treinta y uno (31) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

El envío de esta información se hará llegar por medios electrónicos, a la dirección de correo electrónica reportada por EL INSTITUTO.

Transcurridos treinta días después de enviada la información en referencia no se recibe notificación alguna por parte de EL INSTITUTO, se dará por aceptada el contenido de la misma.

IA: DE LOS BENEFICIOS: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA que por tenerlo así es conveniente que los beneficios de seguridad social de dicho FONDO quedan sujetos a una orden interna a emitir por EL INSTITUTO a favor de sus afiliados.

Para la realización de retiros parciales o totales del FONDO, EL INSTITUTO deberá presentar a LA ADMINISTRADORA, lo siguiente:

Para la realización de retiros parciales, se requerirá Punto de acta de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, en donde se autorice, el retiro parcial de los recursos, destinado exclusivamente para que LA ADMINISTRADORA pague directamente las rentas a los agremiados seleccionados, para lo cual EL INSTITUTO deberá enviar a LA ADMINISTRADORA toda la documentación correspondiente para acreditar que los agremiados jubilados, cumplen con los requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

Dictamen favorable de Auditoría Externa.

En cualquier otro caso, para que EL INSTITUTO pueda realizar retiros totales del FONDO, se requerirá el punto de acta que acuerde el retiro por parte de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, el Dictamen favorable emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a solicitud de EL INSTITUTO.

A PRIMERA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones descritas en el presente contrato, percibirá las comisiones siguientes:

El nueve punto cinco por ciento (9.5%) sobre el aporte inicial, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.

El diez por ciento (10%) sobre cualquier tipo de aporte subsiguiente, destinado al FONDO cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado, salvo pacto en contrario que las comisiones sean pagadas por separado por EL INSTITUTO.

En el caso que EL INSTITUTO requiera del pago de rentas programadas para sus afiliados, LA ADMINISTRADORA cobrará un porcentaje del uno punto cinco por ciento (1.5%) calculado sobre el valor de cada renta. En caso de pago total de los valores administrados no habrá lugar a dicho pago.

DÉCIMA SEGUNDA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: LA ADMINISTRADORA en su carácter de proveedora de los servicios de administración del FONDO, se compromete con EL INSTITUTO por el tiempo que dure la relación contractual de administración, a no divulgar información de salarios y cualquier otra información recibida sin el permiso previo y expreso de éste. Se exceptúan aquellos casos en que dicha información sea requerida por autoridades competentes o por instancias de actividades de auditorías provenientes de auditores independientes contratados por requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o por auditores de la misma Comisión.

En cualquier caso, LA ADMINISTRADORA velará en todo momento porque la información del FONDO sea manejada en toda instancia con absoluta prueba de confidencialidad.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA: El presente contrato entra en vigencia a partir de esta fecha y su duración es por tiempo indefinido, el cual podrá ser modificado por las partes durante la vigencia, siempre y cuando dichas modificaciones tengan por exclusiva finalidad mejorar los procedimientos o condiciones de los afiliados a EL INSTITUTO.

Sin perjuicio de lo anterior el presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, al menos que con seis meses de anticipación, comunicándolo a la otra por escrito su deseo de resolverlo.

En el caso de resolución del presente contrato, a solicitud de EL INSTITUTO, los fondos administrados deberán ser entregados por LA ADMINISTRADORA directamente al fiduciario que manejará el Fondo de Pensiones de EL INSTITUTO, que éste haya designado por escrito, acompañado del punto de acta de la Junta Directiva de EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO, en donde se acuerde la resolución y la designación del fiduciario con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a solicitud de EL INSTITUTO.

DÉCIMA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE ARBITROS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: EL INSTITUTO y LA ADMINISTRADORA en lo que a cada parte concierne, declaran que aceptan los términos y condiciones expuestos en el presente contrato y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual, firman en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en dos ejemplares idénticos a los trece (13) días del mes de Marzo del año dos mil catorce (2014).


ROY DAVID URTECHO LÓPEZ
Por EL INSTITUTO
Presidente




GUSTAVO MARTÍNEZ
Por LA ADMINISTRADORA
Gerente General



CONTRATO PRIVADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DE PENSIONES

Nosotros, Gustavo Antonio Martínez Chávez, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0301-1954-00371 quien actúa en su condición de representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones Atlántida, S.A.**, tal como consta en el Testimonio de la Escritura Pública N° 19 del Poder General de Administración autorizado por la notaría del Abogado Faustino Laínez Mejía e inscrito con el No. 59 del tomo 653 del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán con fecha 27 de febrero de 2007, en adelante denominada simplemente como **LA ADMINISTRADORA** y **Roy David Urtecho López**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1970-04719, actuando en su condición de Presidente del Colegio de Abogados de Honduras y Presidente por Ley del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, electo para tal cargo el 10 de marzo del 2012, tal como consta en la Certificación del Punto de Acta de Sesión de Asamblea General No. 01/2012 de fecha 22 de mayo del 2012, facultado para celebrar convenios con Compañías Aseguradoras y Administradoras de Fondos de Pensiones, tal como consta en el Artículo 73 Reformado del Estatuto del Instituto de Previsión Social del Profesional del Derecho, denominado simplemente como **EL COLEGIO**, convenimos en celebrar el presente contrato para la administración de un **FONDO DE PENSIONES**, sujeto a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Para la interpretación del presente contrato se entenderán como tales, los conceptos siguientes:

- a) **LA ADMINISTRADORA:** Sociedad Anónima de duración ^{14 NOV 2013} indefinida autorizada según resolución No. 215-6/2003 emitida por el Banco Central de Honduras en fecha 12 de junio de 2003 quien actúa con el objeto de administrar un FONDO DE PENSIONES bajo el sistema de Cuentas de Capitalización Individual para los agremiados de El Colegio de Abogados de Honduras.
- b) **EL COLEGIO:** El Colegio de Abogados de Honduras, institución con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, el cual se rige por la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, por la Ley Orgánica del Colegio de Abogados, sus Reglamentos y en lo no previsto, por las demás leyes, a la cual se encuentran agremiadas las personas en cuyo interés se crea el Fondo de Pensiones como un beneficio social promovido por EL COLEGIO.
- c) **EL FONDO:** Es el Fondo de Pensiones patrimonio propiedad de los agremiados creado con el exclusivo objeto de cumplir con el pago de beneficios descritos en este contrato.
- d) **CONSENTIMIENTO CERTIFICADO DE AFILIACIÓN:** Es el documento que recibirá cada agremiado de EL COLEGIO afiliado al Fondo de Pensiones, donde se contemplan las condiciones que regirán la relación contractual entre EL AFILIADO y LA ADMINISTRADORA.
- e) **EL AFILIADO:** Es la persona que participa como agremiado de EL COLEGIO y que gozará de los beneficios del Fondo de Pensiones.
- f) **CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL:** Es la cuenta individual donde se registran en forma unificada y expresadas en valor cuota, todas las operaciones que respecto a cada AFILIADO se realicen por diferentes conceptos, en especial aportes ordinarios, aportes extraordinarios o adicionales, aportes iniciales y comisiones.

13 NOV 2013

AFILIACIÓN

SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE PENSIONES: EL COLEGIO manifiesta que ha decidido constituir un FONDO DE PENSIONES para sus agremiados, para que cuando éstos lleguen a la edad de retiro laboral de 65 años, puedan gozar de los beneficios de una jubilación. Que por tenerlo así convenido ha contratado los servicios de LA ADMINISTRADORA como empresa especialista en la materia, para que administre los aportes mensuales que en forma individual convengan hacer cada uno de los agremiados de EL COLEGIO afiliados al Fondo de Pensiones.

EL COLEGIO, manifiesta que ninguno de sus agremiados AFILIADOS podrá retirarse del plan mientras sean parte de EL COLEGIO, hasta que éstos cumplan con la edad de jubilación antes indicada.

TERCERA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD: EL COLEGIO manifiesta que son elegibles a participar en el FONDO DE PENSIONES de EL COLEGIO, de forma obligatoria, todos los nuevos agremiados a partir de la firma de este contrato y de forma voluntaria todos aquellos agremiados colegiados actualmente, para lo cual, ambos grupos tendrán que expresar por escrito su deseo de participar y llenar el correspondiente Consentimiento Certificado de Afiliación debiendo adjuntar la fotocopia de identidad.

CUARTA: APORTES MENSUALES: EL COLEGIO sigue manifestando que con el propósito de acumular el capital técnico necesario para que sus agremiados puedan acceder a los beneficios de una pensión, conviene en realizar aportes mensuales por cada AFILIADO correspondiente a L. 141.00, proveniente del pago de la cuota mensual gremial, lo que EL COLEGIO trasladará a LA ADMINISTRADORA dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

El aporte mensual podrá variar durante el tiempo que dure la relación contractual.

Para el pago de los aportes que constituirán el FONDO DE PENSIONES, EL COLEGIO en este acto se obliga a proveer a LA ADMINISTRADORA de un planilla mensual actualizada donde expresaran los valores que constituirán los aportes mensuales de los agremiados de EL COLEGIO, donde se detallarán los nombres de los agremiados y los valores a acreditar con el objeto de alcanzar los patrimonios necesarios para lograr una pensión por jubilación.

El traslado de los Fondos, deben ser remitidos conjuntamente con la planilla indicada en el párrafo precedente siempre dentro del mismo plazo establecido.

El retardo, la no remisión o las diferencias de las planillas de aportaciones con el pago mensual respectivo queda bajo la responsabilidad de EL COLEGIO, el cual asume todo el riesgo que se pueda derivar, como la pérdida de cobertura de seguros cuando el FONDO DE PENSIONES lo contemple, reclamo de los agremiados por acreditaciones posteriores a la fecha de pago, valores no reflejados en los Estado de Cuenta, entre otros, así como lo establecido en la cláusula sobre puntualidad en el pago de las aportaciones de este contrato, sin perjuicio de enmendar el incumplimiento presentado.

QUINTA: AHORRO VOLUNTARIO DEL AFILIADO: De igual forma EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA dejan abierta la posibilidad para que el agremiado si así lo desea, pueda realizar aportes extraordinarios o voluntarios en cualquier tiempo, tomando en consideración lo siguiente:

- a) El agremiado AFILIADO podrá realizar aportaciones mensuales voluntarias por el monto que desee.

14 NOV 2013

- b) Los aportes voluntarios o extraordinarios que se hagan al FONDO DE PENSIONES pagarán los mismos gastos de administración y obtendrán la misma rentabilidad que los aportes ordinarios mensuales referidos en la cláusula sobre puntualidad en el pago de las aportaciones de este contrato.
- c) LA ADMINISTRADORA por su parte llevará un registro por separado de las aportaciones voluntarias o extraordinarias para su correspondiente manejo.

SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS APORTES: EL COLEGIO entregará los aportes a LA ADMINISTRADORA de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los aportes serán entregados en los Bancos autorizados como miembros de la red de recaudo.
- b) Los aportes se recibirán a través de cheque, depósitos en cuenta o débitos en cuentas de cheques o mediante transferencias electrónicas. Si el pago es por medio de cheque, se le entregará un carné a EL COLEGIO para que realice los pagos correspondientes.

Al tenor de lo prescrito en el Artículo 476 del Código de Comercio, los aportes pagados por medio de cheques se recibirán y acreditarán, salvo buen cobro.

SEPTIMA: PUNTUALIDAD EN EL PAGO DE LAS APORTACIONES: De conformidad a lo establecido en el Art. 16, "Obligaciones y deberes de los patronos cotizantes" de la ley del Régimen Opcional Complementario para la Administración de Fondos Privados de Pensiones, es obligación de los patronos recaudar y trasladar a LA ADMINISTRADORA a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recibo, las cuotas que se le deduzcan a sus afiliados, de conformidad a lo establecido en este contrato, y las que en su carácter de cotizantes voluntario, se hayan comprometido a contribuir en el plazo y monto pactado. Caso contrario LA ADMINISTRADORA y afiliados podrán recurrir a las instancias legales pertinentes para ejercer el cobro respectivo basado en lo pactado dentro de este contrato y otras leyes relacionadas a este tipo de incumplimiento.

OCTAVA: REPORTE DE NUEVOS AGREMIADOS: El COLEGIO se compromete a reportar los nuevos ingresos de afiliados que se presenten, en adición al listado original de afiliados, para que todos los miembros de EL COLEGIO tengan iguales oportunidades de obtener los beneficios del FONDO.

Es claro y entendido que los nuevos ingresos tendrán que venir acompañados del Consentimiento Certificado de Afiliación con su respectiva copia de identidad, de no ser así, LA ADMINISTRADORA no podrá abrir la cuenta de capitalización individual a nombre de EL AFILIADO.

NOVENA: CESE EN EL PAGO DE LOS APORTES: Si el afiliado AFILIADO suspende el pago de sus aportes mensuales total o parcialmente, conservará sus derechos sobre el FONDO acumulado en su CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL, este FONDO seguirá siendo administrado por LA ADMINISTRADORA, quien podrá cobrar al AFILIADO una comisión con base en los rendimientos, saldos o en los aportes dejados de enterar dentro de los parámetros establecidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según lo establece el artículo 11 de la Ley de Fondos Privados de Pensiones.

DÉCIMA: DE LAS INVERSIONES: El dinero efectivamente recibido por LA ADMINISTRADORA proveniente de EL COLEGIO por cuenta de los AGREMIADOS afiliados y de EL COLEGIO mismo si fuese el caso, podrá invertirlo en la forma en que ésta lo estime más conveniente para dar cumplimiento a las obligaciones que se asumen en este contrato. Las inversiones podrán ser efectuadas, y sin que la enumeración sea limitada, en toda clase de títulos valores e instrumentos públicos y privados, bajo el entendido que LA ADMINISTRADORA los invertirá en valores que a juicio de ella misma, ofrezcan seguridad y rentabilidad y que estén dentro de las normas prudenciales de inversión permitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

DECIMA PRIMERA: MANEJO DE CUENTAS INDIVIDUALES: LA ADMINISTRADORA conviene que por la naturaleza de las condiciones pactadas en el presente contrato, llevará contabilizados los aportes efectuados por los agremiados AFILIADOS, bajo la modalidad de "CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL" a nombre de cada uno de los agremiados AFILIADOS, separando los aportes realizados por el agremiado de cualesquiera otras cuentas de LA ADMINISTRADORA que no correspondan al presente contrato y con las separaciones siguientes:

CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL: Aportes del Agremiado

14 NOV 2013

- a) Los aportes mensuales normales u ordinarios a cargo y propiedad del agremiado AFILIADO.
- b) Los aportes voluntarios o extraordinarios a cargo y propiedad del agremiado AFILIADO.

DECIMA SEGUNDA: CONSENTIMIENTO DE AFILIACIÓN: EL COLEGIO da su expresa anuencia para que todos sus agremiados participantes en el FONDO DE PENSIONES procedan a llenar el formulario denominado CONSENTIMIENTO CERTIFICADO DE AFILIACIÓN que será proporcionado por LA ADMINISTRADORA, donde registrarán todos sus datos generales así como las personas que serán designadas como beneficiarias directas (Distribuidos en un 100%) y contingentes (Distribuidos en un 100%) de cada Cuenta de Capitalización Individual. A falta de designación de beneficiarios contingentes, el AFILIADO deberá escribir la leyenda "Según herederos por ley", los cuales serán definidos/declarados como tales posteriormente por autoridad competente.

DECIMA TERCERA: RENDIMIENTOS: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA convienen que los rendimientos serán calculados y acreditados diariamente, los cuales podrán variar durante el plazo del contrato. En todo caso LA ADMINISTRADORA no garantiza a EL COLEGIO y sus agremiados AFILIADOS un rendimiento determinado, sino tasas estrictamente de mercado.

DECIMA CUARTA: ENVÍO DE ESTADOS DE CUENTA: LA ADMINISTRADORA enviará al Afiliado a través de correo electrónico Estados de Cuenta con una periodicidad trimestral de forma individualizada por cada agremiado AFILIADO, con cortes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, y a EL COLEGIO un resumen consolidado de saldos trimestrales de los agremiados AFILIADOS, a través de un acceso directo a la oficina virtual de LA ADMINISTRADORA.

El envío de esta información se hará llegar por medios electrónicos, a la dirección de correo reportada por EL AFILIADO en cada Consentimiento de Afiliación.

De igual manera el AFILIADO tendrá acceso, si así lo desea, con una clave que se le proporcionará a realizar consultas en línea en cualquier momento.

Si transcurridos treinta días después de enviada la información en referencia no se recibe notificación alguna por parte de EL COLEGIO o de los agrimiados AFILIADOS, se dará por aceptada el contenido de la misma.

DÉCIMA QUINTA: DE LOS BENEFICIOS: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA convienen que los agrimiados participantes en el FONDO DE PENSIONES, se hacen acreedores a recibir los siguientes beneficios:

- a) Renta o Pensión por Vejez
- b) Renta o Rescate de valores aportados y sus rendimientos en caso de Muerte
- c) Renta o Rescate de valores aportados y sus rendimientos en caso de invalidez común total y permanente.
- d) Rescate de valores aportados y sus rendimientos en caso de separación

DÉCIMA SEXTA: DE LA RENTA O PENSION POR VEJEZ Y SUS MODALIDADES DE PENSION: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA acuerdan que cuando el agrimiado AFILIADO llegue a la edad de retiro, tendrá derecho a recibir una Renta o Pensión por Vejez, utilizando cualquiera de las opciones siguientes:

14 JUN 2013

- a) **Renta Programada Voluntaria que incluye capital e intereses del Fondo**

En esta modalidad, el AGREMIADO podrá retirar el FONDO ACUMULADO en cuotas o rentas en forma de una pensión mensual por el tiempo que él decida. El monto de la renta o pensión mensual será el resultado de dividir, al inicio de cada año, el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual o FONDO DE PENSIONES, entre el número de meses que resten del periodo de renta seleccionado por el AGREMIADO.

Por la forma de cálculo descrita en el párrafo anterior, la renta se ajustará anualmente considerando el saldo del FONDO en ese momento y el número de cuotas o rentas pendientes de retiro. Si el pensionado falleciere antes de la extinción del FONDO, las rentas continuarán pagándose al o los beneficiarios designados de la forma en que ellos elijan.

La decisión de optar por una renta programada de este tipo es revocable, de modo que el pensionado podrá trasladarse a la siguiente modalidad disponible en el sistema de pensiones.

- b) **Renta Programada Voluntaria que solo incluye los intereses del Fondo**

En esta modalidad, el AGREMIADO podrá retirar del FONDO ACUMULADO, únicamente los intereses que mensualmente vaya generando el Fondo, dejando integro su capital en la Cuenta de Capitalización Individual.

El saldo que mensualmente vaya quedando en su Cuenta de Capitalización Individual, podrá disponer de él en el momento que lo requiera ya sea haciendo retiros parciales o totales de su Fondo de Pensiones. Si el pensionado falleciere antes de la extinción del FONDO, las rentas continuarán pagándose al o los beneficiarios designados de la forma en que ellos elijan.

La decisión de optar por una renta programada de este tipo es revocable, de modo que el pensionado podrá trasladarse a la siguiente modalidad disponible en el sistema de pensiones.

- c) **Renta por Entrega Única**

Contrato Privado para la Administración de un FONDO DE PENSIONES

En esta modalidad de pensión el AGREMIADO o los beneficiarios en su caso, podrán recibir el saldo de su Cuenta de Capitalización Individual o FONDO DE PENSIONES en un único desembolso.

EL COLEGIO comunicará a LA ADMINISTRADORA el nombre de los agrimiados AFILIADOS que cumpliendo con los requisitos se acojan a la Jubilación, dentro de los 30 días siguientes a su jubilación, acompañando nota del agrimiado AFILIADO que indique la opción por él elegida.

LA ADMINISTRADORA no se compromete con EL COLEGIO ni con los AFILIADOS AGREMIADOS a entregar una renta mensual por una cantidad por tiempo indefinido, es entendido que la renta a entregar a EL AFILIADO dependerá del saldo acumulado hasta el momento de su jubilación, saldo que estará conformado por los aportes realizados de EL AFILIADO, más los intereses, menos las comisiones aplicadas en su CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

DÉCIMA SEPTIMA: RENTA O RESCATE DE VALORES EN CASO DE MUERTE: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA convienen que en caso de fallecimiento de un AFILIADO antes de cumplir con los requisitos para gozar de una pensión por vejez, los aportes por él enterados más sus rendimientos, le serán entregados a sus beneficiarios.

En todo caso, EL COLEGIO notificará por escrito a LA ADMINISTRADORA para que efectúe el pago correspondiente de los saldos, liberándola de toda responsabilidad sobre futuros reclamos.

14 NOV 2013

LA ADMINISTRADORA no se compromete con EL COLEGIO ni con los beneficiarios de EL AFILIADO AGREMIADO a entregar una renta mensual por una cantidad por tiempo indefinido, es entendido que la renta a entregar a EL AFILIADO dependerá del saldo acumulado hasta el momento de su jubilación, saldo que estará conformado por los aportes realizados de EL AFILIADO, más los intereses, menos las comisiones aplicadas en su CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

DÉCIMA OCTAVA: RENTA O RESCATE DE VALORES EN CASO DE INVALIDEZ COMÚN TOTAL Y PERMANENTE: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA convienen que en caso de invalidez total y permanente de un AGREMIADO antes de cumplir con los requisitos para gozar de una pensión por vejez, los aportes por él enterados más sus rendimientos le serán entregados al AFILIADO.

La Invalidez será declarada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social.

En todo caso, EL COLEGIO notificará por escrito a LA ADMINISTRADORA para que efectúe el pago correspondiente de los saldos, liberándola de toda responsabilidad sobre futuros reclamos.

LA ADMINISTRADORA no se compromete con EL COLEGIO ni con los AFILIADOS AGREMIADOS a entregar una renta mensual por una cantidad por tiempo indefinido, es entendido que la renta a entregar a EL AFILIADO dependerá del saldo acumulado hasta el momento de su jubilación, saldo que estará conformado por los aportes realizados de EL AFILIADO, más los intereses, menos las comisiones aplicadas en su CUENTA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES: EL COLEGIO y sus agrimiados afiliados podrán en cualquier momento efectuar cambios de: Beneficiarios, formas de pago, monto de los aportes y

cambios domiciliarios; previa notificación a través de una Solicitud de Modificación o notificación escrita, la cual entregarán a LA ADMINISTRADORA por lo menos con treinta días de anticipación.

VIGESIMA: COMISIONES PARA EL PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN LA ADMINISTRADORA para cubrir los gastos que implique la realización de las funciones descritas en el presente contrato, percibirá comisiones del 10% sobre cualquier tipo de aporte, destinado al FONDO DE PENSIONES cuyo pago se deducirá al momento de su registro como aporte efectivamente realizado.

En el caso que EL AFILIADO requiera del pago de rentas programadas, LA ADMINISTRADORA cobrará un porcentaje no menor al 1.5% calculado sobre el valor de cada renta. Se exceptúan aquéllos casos en los cuales corresponda al pago de una RENTA POR ENTREGA ÚNICA.

VIGESIMA PRIMERA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: LA ADMINISTRADORA en su carácter de proveedora de los servicios de administración del Fondo de Pensiones, se compromete con EL COLEGIO y con los AFILIADOS por el tiempo que dure la relación contractual de administración del Plan, a no divulgar información sin el permiso previo y expreso de éste. Se exceptúan aquéllos casos en que dicha información sea requerida por autoridades competentes o por instancias de actividades de auditorías provenientes de auditores independientes contratados por requerimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o por auditores de la misma Comisión.

En cualquier caso LA ADMINISTRADORA velará en todo momento porque la información del Fondo de Pensiones sea manejada en toda instancia con absoluta prueba de confidencialidad

VIGESIMA SEGUNDA: DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS: EL COLEGIO acepta y reconoce que si EL FONDO DE PENSIONES en moneda nacional o extranjera, el mismo o sus agremiados AFILIADOS estuvieran obligados a pagar impuestos, éstos serán debitados del FONDO, para lo cual, desde ahora da su expresa anuencia.

VIGESIMA TERCERA: CONDICIONADO GENERAL DEL FONDO DE PENSIONES ATLÁNTIDA: El COLEGIO acepta y reconoce que LA ADMINISTRADORA entregará a cada afiliado AGREMIADO al momento de expresar su consentimiento de afiliación, un Condicionado General, sobre la participación en el Fondo de Pensiones Atlántida, en el que se describen los deberes y obligaciones y todas las particularidades a que se sujeta cada AGREMIADO al sistema de Cuentas de Capitalización Individual.

Este CONDICIONADO pasa a formar parte integral de la presente relación contractual, prevaleciendo ante todo lo contemplado en este documento.

VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA: El presente contrato entra en vigencia a partir de esta fecha y su duración es hasta por el tiempo que los agremiados AFILIADOS alcancen el derecho a obtener una pensión, al menos que con seis meses de anticipación alguna de las partes indique a la otra por escrito su deseo de rescindirlo. La restricción de tiempo antes indicada sólo es válida para la rescisión del contrato y no para el traslado de recursos al programa de ahorro por conversión de moneda nacional a dólares o viceversa.

VIGESIMA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ARBITROS: Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el

Contrato Privado para la Administración de un FONDO DE PENSIONES

procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.

VIGESIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN: EL COLEGIO y LA ADMINISTRADORA en lo que a cada parte concierne, declaran que aceptan los términos y condiciones expuestos en el presente contrato y que se comprometen a cumplirlo fielmente en todo su contenido, en fe de lo cual, firman en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central en dos ejemplares idénticos a los 18 días del mes de Julio del año dos mil trece.

Lo no contemplado en este contrato será resuelto en su momento entre EL COLEGIO Y LA ADMINISTRADORA.


ROY DAVID URTECHO LÓPEZ
Por EL COLEGIO
Presidente




GUSTAVO MARTÍNEZ
Por LA ADMINISTRADORA
Gerente General



14 NOV 2013